



SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 095

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DOMINIO	CARMEN TULIA RANGEL SANCHEZ		28/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00338-00
2	APREHENSIÓN Y ENTREGA LEY 1676 2013	BANCO FINANDINA		28/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00337-00
3	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ	CARLOS ALBERTO TAGUADO	28/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00591-00
4	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	DORANY RUIZ VALBUENA Y OTRO	GILVER FORERO PINEDA	28/09/2020	76-113-40-89-001-2018-00385-00
5	EJECUTIVO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA	JUAN CARLOS ARDILA ABADIA	28/09/2020	76-113-40-89-001-2015-00073-00
6	EJECUTIVO	GUSTAVO RENDÓN VALENCIA	JAVIER HUMBERTO GALVIS Y OTROS	28/09/2020	76-113-40-89-001-2015-00071-00
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

iprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefaa75d6f45d3a0db2ddcc7369ea8fc3f081e2da78fcbb21f53f56517a008af**
Documento generado en 28/09/2020 04:22:54 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0164
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00591-00

A despacho de la señora juez informándole que se allegó memorial por parte de la contadora del Concejo Municipal de Bugalagrande. Sirvase proveer. Septiembre 25 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0164

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO LIBREROS DÍAZ**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00591-00**

De acuerdo a la constancia que antecede, se observa que se allegó oficio por parte del Concejo Municipal de Bugalagrande, informando la improcedencia del embargo decretado ante la inexistencia de vinculación laboral con el ejecutado. En tal virtud, se correrá traslado del mismo por el término de tres (03) días para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de tres días, del memorial allegado por el Concejo Municipal de Bugalagrande, para los fines pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

DALIA MARIA RUIZ CORTÉS

Juez



A despacho de la señora Juez. Septiembre 25 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0472

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: DORANY RUIZ VALBUENA Y OTRO

DEMANDADO: GILVER FORERO PINEDA

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00385-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial por parte del ciudadano MICHAEL STIVEN FORERO ARCILA, por medio de apoderado judicial, mediante el cual pretende la suspensión de la diligencia de entrega del predio identificado con matrícula No. 384-10074, así como la aclaración de la sentencia proferida dentro del presente proceso, alegando ser el propietario del 50% del predio objeto de restitución para lo cual aporta contrato de promesa de compraventa.

Sea lo primero aclarar que, en caso de que el petente considere que tiene derecho a realizar oposición, ello deberá plantearlo en la diligencia de entrega, como lo dispone el artículo 309 del C.G.P., de allí que no sea admisible la solicitud de suspensión de la orden de entrega del predio al propietario.

De otro lado, téngase en cuenta además que, dentro del presente proceso –el cual cumplió con las garantías fundamentales propias del procedimiento judicial-, se profirió sentencia civil No. 023 del 24 de octubre de 2019, debidamente notificada y la cual además, se encuentra legalmente ejecutoriada, mediante este proveído se ordenó la restitución del predio a los demandantes DORANY RUIZ VALBUENA y WILMAR AUGUSTO LONDOÑO RENDÓN, quienes acreditaron ser los únicos propietarios del predio a lo largo del trámite.

Situación que, ante la existencia de un pronunciamiento legalmente ejecutoriado, el cual se ajustó a lo demostrado al interior del trámite procesal, no haya lugar a efectuar aclaración alguna, máxime cuando las circunstancias alegadas no se encuentran dentro de las circunstancias dispuestas en el artículo 285 y siguientes del C.G.P. y, los elementos allegados no resultan suficientes para acreditar la propiedad sobre el



predio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión de la diligencia de entrega del predio identificado con matrícula No. 384-10074, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia civil No. 023 del 24 de octubre de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e612eb979bc6eddafed6e878b1a1f7dd60d302ea4f8184dff993ecfc0002c4

Documento generado en 28/09/2020 08:13:03 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0471
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARDILA ABADIA
RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00073-00
Bugalagrande, Valle del Cauca,
septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer. Septiembre 25 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0471

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

DEMANDADO: JUAN CARLOS ARDILA ABADIA

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00073-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Al entendido que ha precluido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, sin haber sido motivo de objeción u observación alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0471
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARDILA ABADIA
RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00073-00
Bugalagrande, Valle del Cauca,
septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49bd7af30524eacc9bf3f84f1ec42bd83503f45fbe8c1666d2e994a8e62
3f878**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:02 a.m.



A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer. Septiembre 25 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0470

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

DEMANDADO: JAVIER HUMERTO GALVIS Y OTRO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00071-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Al entendido que ha precluido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, sin haber sido motivo de objeción u observación alguna en el presente proceso ejecutivo, es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0470
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO RENDÓN VALENCIA
DEMANDADO: JAVIER HUMERTO GALVIS Y OTRO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2015-00071-00
Bugalagrande, Valle del Cauca,
septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e1ec1440f815962588cb371ae9e9e7713916713976d249e103e8af5c
7e88466**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:00 a.m.